REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Jefatural

N°257-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 26 SET. 2018

Vistos, el Informe N° 792-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 5429-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 197-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, el Documento N° 2-ACI-762-56 y la Carta N° 0173-Lima-2018-CEL-OD/IMSP;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública Nº 026-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 05 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2" Obra N° 04 "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Niveles de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa N° 1218 San Luis María de Montfort de Huascata – Chaclacayo – Lima – Lima"; posteriormente, con fecha 15 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 384-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO EJECUTOR LIMA conformado por las empresas IMESAPI S.A. SUCURSAL PERÚ y ODIN INGENIEROS S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 9'790,137.06 (Nueve Millones Setecientos Noventa Mil Ciento Treinta y Siete con 06/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 06 de junio de 2017, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 63-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2", Supervisión de la Obra N° 04: "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Niveles de Educación Primaria y Secundaria de la I. E. N° 1218, San Luis María de Montfort de Huascata – Chaclacayo – Lima – Lima"; posteriormente, con fecha 29 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato N° 332-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 610,334.52 (Seiscientos Diez Mil Trescientos Treinta y Cuatro con 52/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio N° 193-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 18 de enero de 2018, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la

Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado a partir del 13 de enero de 2018;

Que, con Oficio N° 194-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 18 de enero de 2018, la Entidad le comunicó que, el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado para el 13 de enero de 2018;

Que, mediante Asiento N° 15 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de enero de 2018, el Contratista solicitó al Supervisor el detalle específico del muro que colinda con el campo deportivo (ejes 1-12 plano AE-06) que al momento de demoler las graderías existentes dicho muro se puede debilitar en sus bases y/o cimentación por la esbeltez del muro;

Que, en el Asiento N° 19 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de enero de 2018, el Supervisor señaló con respecto al detalle específico del muro que colinda con el campo deportivo (ejes 1-12, plano AE-06), indicando al Contratista que deberá presentar el procedimiento constructivo de demolición de las graderías, bajo su responsabilidad en caso de afectación, por lo que dichos trabajos deberá realizarlo con sumo cuidado y con seguridad;

Que, por Asiento N° 31 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de febrero de 2018, el Contratista indicó que de acuerdo a la partida de demolición de estructuras de concreto (graderías existentes – 01.01.05.15) que están como apoyo al cerco perimétrico existente con mallas metálicas en el eje 1-12 plano AE-06 (campo deportivo), se está procediendo con dicha demolición en la parte posterior del Pabellón E, el cual se observa que la cimentación de dicho cerco perimétrico queda por encima y/o al aire con respecto a los niveles de terreno natural del pabellón E, debilitándose dicha cimentación, el Contratista va a tomar las precauciones del caso en los trabajos de demolición en las graderías que se encuentran en toda la longitud de dicho cerco. De persistir el problema de la cimentación del cerco se tiene que realizar calzaduras y/o reforzamiento de dicho muro para que no se venga abajo con respecto al desnivel existente y esto ocasionaría un adicional de obra, ya que el Consultor no ha tomado en cuenta este problema;

Que, con Asiento N° 32 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de febrero de 2018, el Supervisor dejó constancia que tomó conocimiento de lo indicado por el Contratista en el Asiento N° 31 del Cuaderno de Obra, indicándole que deberá proceder a demoler las graderías contiguas a la cancha de futbol tomando los cuidados necesarios para no afectar el muro existente;

Que, en el Asiento N° 86 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de marzo de 2018, el Contratista, dejó constancia que la absolución de la consulta por parte de la Entidad, sobre el cerco perimétrico existente colindante al campo deportivo tramo A-M, en donde indica que desde el punto A hasta el eje W se mantiene igual y del tramo del eje W al M (W – J") se demuele construyendo un muro de contención nuevo. Precisando que, esta respuesta alcanzada por la Entidad ha generado la necesidad de iniciar un trámite para una prestación Adicional de Obra, por lo que deberá procederse de acuerdo al artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Oficio N° 2539-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 22 de agosto de 2018, la Entidad le remitió la Resolución Jefatural N° 227-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, mediante el cual se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 384-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Jefatural

N° 257-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 26 SET. 2018

el monto de S/ 503,617.93 (Quinientos Tres Mil Seiscientos Diecisiete con 93/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 5.14% del monto del contrato original; asimismo aprobó el Deductivo Vinculante N° 01 al Contrato N° 384-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 13,422.23 (Trece Mil Cuatrocientos Veintidós con 23/100 Soles) que representa una incidencia de 0.14% y una incidencia acumulada de 5.00% respecto del monto del contrato original;

Que, mediante Carta N° 0173-Lima-2018-CEL-OD/IMSP, recibida por el Supervisor el 06 de septiembre de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por ciento noventa y tres (193) días calendario señalando que solicita ampliación de plazo por la Prestación Adicional N° 01, que tiene su origen a la falta de absolución de consulta por parte de la Entidad, del Proyectista y del Supervisor referente a las inconsistencias del Expediente Técnico sobre el cerco perimétrico actual colindante al complejo deportivo, el cual se constituye como vicio oculto del proyecto, situación que fue puesto de conocimiento mediante el Asiento N° 15 del Cuaderno de Obra, con fecha 24 de enero de 2018, acontecimiento que ocasionó que se vea imposibilitado de continuar con las partidas de Obras Preliminares tales como: Demolición de obra 01.01.03; 01.01.05 Movimiento de tierra; 01.01.05.15 Demolición de Estructuras de concreto, que tienen como fecha de inicio el 28 de enero de 2018 y fecha de finalización el 28 de febrero de 2018, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario; y la Partida de Estructuras: 02.01.02 Excavaciones y las subsiguientes enlazadas con las anteriores que tiene como fecha de inicio el 12 de febrero de 2018 y fecha de finalización el 24 de mayo de 2018, con un plazo de ejecución de ciento dos (102) días calendario, situación que afectó la ruta crítica y el Cronograma de Avance de Obra Vigente; cuantificando su solicitud de ampliación de plazo desde el 10 de febrero de 2018 hasta el 22 de agosto de 2018;

Que, a través del Documento 2-ACI-762-56, recibido por la Entidad el 13 de septiembre de 2018, el Supervisor remitió el Informe Especial N° 014-2018-LFEP, a través del cual emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por ciento noventa y tres (193) días calendario, presentada por el Contratista, concluyendo que esta debe ser declarada improcedente, debido a que:

i. El Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que no señala de forma clara cuál es el inciso por la cual solicita ampliación de plazo.

ii. El Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que el Contratista debió anotar en el Cuaderno de Obra el inicio y fin la circunstancia por la que a su criterio amerite ampliación de plazo, limitándose solo a cuantificar su solicitud de ampliación de plazo desde el 10 de febrero de 2018 hasta el 22 de agosto

de 2018, sin embargo no se tiene ningún asiento del Cuaderno de Obra en dichas fechas; así también el contratista señala que su ampliación es por la Prestación Adicional de Obra N° 01, sin embargo no ha anotado tal hecho en el Cuaderno de Obra, debiendo haber anotado tal circunstancia el día que recibió la Resolución Jefatural N° 227-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, mediante el cual se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 en el Cuaderno de Obra, es decir el 22 de agosto de 2018; así tampoco señala los hitos no cumplidos.

iii. El Contratista en su solicitud solo indica que cuantifica su solicitud de ampliación de plazo desde el 10 de febrero de 2018 hasta el 22 de agosto de 2018, por ciento noventa y tres (193) días calendario, sin sustentar porque necesita de dicho plazo, para ejecutar las partidas afectadas por la prestación adicional, que es el motivo central de su solicitud de ampliación de plazo.

iv. Respecto a las partidas que conforman la Prestación Adicional N° 01 - Muros de Contención tramo 1-12 señaló que, algunas partidas son predecesoras del contrato primigenio, en este caso los trabajos de construcción de la losa deportiva (obras exteriores), y de la partida 03.11.07.01 carpintería metálica con base zincromatico y esmalte acrílico (cerco) las que no han podido ejecutarse aún, esto debido a que una parte de la losa deportiva se debe construir adyacente al tramo 1-12 del cerco perimétrico (zona de intervención de la prestación adicional) y aun nivel de cimentación superior al de los muros de contención, lo que indubitablemente parte de las partidas de la prestación adicional deben ejecutarse antes y en lo que respecta a la pintura en ese tramo solo podrá ejecutarse cuando se concluya con la ejecución del adicional. Mencionando también que el Contratista dejó de ejecutar una parte de la partida 01.01.05.15 demolición de estructuras de concreto, en lo que respecta a las graderías en el tramo 1-12 del cerco, debido a la espera de la aprobación de la prestación adicional, por cuanto a que dichas graderías sirven de sostén para el cerco existente del tramo 1-12 que se encuentra en mal estado y no podían demolerse aún, impedimento que término el 22 de agosto de 2018. Ahora bien, el Supervisor de lo manifestado señaló que las partidas contractuales afectadas no forman parte de la ruta crítica conforme se advierte del Cronograma de Ejecución de Obra, por lo tanto, la demora en la ejecución no podría afectar el plazo total de la obra; en consecuencia no se cumple con lo estipulado en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Indicando además que no solo basta con demostrar el atraso en las partidas contractuales sino que el Reglamento establece que dicho atraso modifique y afecte la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra, sin la cual no procede ninguna ampliación de plazo.

v. Asimismo señaló que para que se proceda una ampliación de plazo, se necesita demostrar que el plazo requerido para ejecutar las partidas contractuales afectadas va a superar el plazo vigente, caso contrario no procedería una ampliación de plazo; en ese escenario procedió a cuantificar los tiempos requeridos para cada partida afectada, en armonía con los plazos que ya están señalados en el Cronograma de Obra Vigente, tomado como base los metrados totales del expediente contractual y los plazos programados en el cronograma para cada partida afectada, luego se prorrateo el plazo requerido para ejecutar los metrados totales del expediente, apartando la parte del metrado que corresponde a la zona de influencia del adicional, es decir del tramo 1-12 cerco perimétrico colindante con el campo deportivo, y con dicho metrados parciales se han obtenido plazos de cada partida, haciendo un total de setenta y cuatro (74) días calendario, debiendo iniciar el 23 de agosto de 2018 y culminar el 04 de noviembre de 2018, culminando dentro del plazo contractual

Resolución Jefatural

N° 257-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 26 SET. 2018

vigente, por lo que, no existiría necesidad de otorgar ningún día de ampliación de plazo.

Que, con Informe N° 197-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, de fecha 19 de septiembre de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por ciento noventa y tres (193) días calendario, presentada por el Contratista, debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que: i) el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que el Contratista no anotó en el Cuaderno de Obra el inicio y fin de la causal que a su criterio determine ampliación de plazo; y ii) no cumplió con lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado donde se indica que el Contratista puede solicitar ampliación de plazo siempre que modifique la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo;

Que, mediante Memorándum N° 5429-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 21 de septiembre de 2018, el Director (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó a este Despacho la atención correspondiente;

Que, a través del Informe N° 792-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 26 de septiembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por ciento noventa y tres (193) días calendario, presentada por el Contratista, debe ser declarada improcedente, considerando que el Contratista no cumplió con los presupuestos y procedimientos establecidos en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto no demostró la afectación de la ruta crítica y no anotó en el Cuaderno de Obra el inicio y fin de la causal que a su criterio determine ampliación de plazo;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley Nº 30225 modificado por Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";*

Que, el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: "*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que*

modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el primer párrafo del artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso el riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad*";

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por ciento noventa y tres (193) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que el Contratista no cumplió con los presupuestos y procedimientos establecidos en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial Nº 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Jefatural

Nº 257 - 2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 26 SET. 2018

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de septiembre de 2018, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial Nº 171-2018-MINEDU y Resolución Directoral Ejecutiva Nº 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por ciento noventa y tres (193) días calendario, presentada por el CONSORCIO EJECUTOR LIMA conformado por las empresas IMESAPI S.A. SUCURSAL PERÚ y ODIN INGENIEROS S.R.L., encargado de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 05 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2" Obra N° 04 "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Niveles de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa N° 1218 San Luis María de Montfort de Huascata – Chaclacayo – Lima – Lima" en virtud del Contrato N° 384-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de Licitación Pública Nº 026-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO EJECUTOR LIMA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN V°B° FEC L. GUILLEN PRONIED

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Econ. Luis Felipe Gil Solis
Jefe de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

CARGO
UGEO
PRONIED

PERÚ | Ministerio de Educación | Viceministerio de Gestión Institucional | Programa Nacional de Infraestructura Educativa | Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

#LaEducaciónNoPara

Lima, 26 SET. 2018

OFICIO Nº 2833 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:
CONSORCIO EJECUTOR LIMA
(Conformado por las empresas IMESAPI S.A. SUCURSAL PERÚ y ODIN INGENIEROS S.R.L.)
Calle Bolívar N° 270, Oficina 501
Miraflores - Lima
Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato Nº 384-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 39422-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 257 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 05 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2" Obra N° 04 "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Niveles de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa N° 1218 San Luis María de Montfort de Huascata – Chaclacayo – Lima – Lima".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN V°B° UGEO N. GUILLÉN Coordinadora (e) de Ejecución de Obras PRONIED

Atentamente,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Econ. Luis Felipe Gil Solis
Jefe de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

CONSORCIO EJECUTOR LIMA
RECIBIDO
Fecha: 27 / 09 / 2018
LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA LA ACEPTACION DEL CONTENIDO

PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
UNIDAD GERENCIAL DE ESTUDIOS Y OBRAS
RECEPCIONADO
26 SEP. 2018
Hora: 15:45
Recibido por:
MINEDU

INFORME Nº 792-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : **Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : **OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 01 DEL CONTRATO Nº 384-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**

Referencia : a) Memorándum N° 5429-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 197-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS.
c) Documento N° 2-ACI-762-56.
d) Carta N° 0173-Lima-2018-CEL-OD/IMSP.

Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 05 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2" Obra N° 04 "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Niveles de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa N° 1218 San Luis María de Montfort de Huascata – Chaclacayo – Lima – Lima".

Expediente N° 39422-2018.

Fecha : Lima, 26 de septiembre de 2018.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Con fecha 26 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública Nº 026-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 05 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2" Obra N° 04 "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Niveles de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa N° 1218 San Luis María de Montfort de Huascata – Chaclacayo – Lima – Lima"; posteriormente, con fecha 15 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 384-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO EJECUTOR LIMA conformado por las empresas IMESAPI S.A. SUCURSAL PERÚ y ODIN INGENIEROS S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 9'790,137.06 (Nueve Millones Setecientos Noventa Mil Ciento Treinta y Siete con 06/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, para la ejecución de la obra.

1.2 Con fecha 06 de junio de 2017, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 63-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2", Supervisión de la Obra N° 04: "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Niveles de Educación Primaria y Secundaria de la I. E. N° 1218, San Luis María de Montfort de Huascata – Chaclacayo – Lima – Lima"; posteriormente, con fecha 29 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato N° 332-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., en adelante el Supervisor, por

el monto de S/ 610,334.52 (Seiscientos Diez Mil Trescientos Treinta y Cuatro con 52/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.

1.3 A través del Oficio N° 193-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 18 de enero de 2018, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado a partir del 13 de enero de 2018.

1.4 Con Oficio N° 194-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 18 de enero de 2018, la Entidad le comunicó que, el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado para el 13 de enero de 2018.

1.5 Mediante Asiento N° 15 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de enero de 2018, el Contratista solicitó al Supervisor el detalle específico del muro que colinda con el campo deportivo (ejes 1-12 plano AE-06) que al momento de demoler las graderías existentes dicho muro se puede debilitar en sus bases y/o cimentación por la esbeltez del muro.

1.6 En el Asiento N° 19 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de enero de 2018, el Supervisor señaló con respecto al detalle específico del muro que colinda con el campo deportivo (ejes 1-12, plano AE-06), indicando al Contratista que deberá presentar el procedimiento constructivo de demolición de las graderías, bajo su responsabilidad en caso de afectación, por lo que dichos trabajos deberá realizarlo con sumo cuidado y con seguridad.

1.7 Por Asiento N° 31 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de febrero de 2018, el Contratista indicó que de acuerdo a la partida de demolición de estructuras de concreto (graderías existentes – 01.01.05.15) que están como apoyo al cerco perimétrico existente con mallas metálicas en el eje 1-12 plano AE-06 (campo deportivo), se está procediendo con dicha demolición en la parte posterior del Pabellón E, el cual se observa que la cimentación de dicho cerco perimétrico queda por encima y/o al aire con respecto a los niveles de terreno natural del pabellón E, debilitándose dicha cimentación, el Contratista va a tomar las precauciones del caso en los trabajos de demolición en las graderías que se encuentran en toda la longitud de dicho cerco. De persistir el problema de la cimentación del cerco se tiene que realizar calzaduras y/o reforzamiento de dicho muro para que no se venga abajo con respecto al desnivel existente y esto ocasionaría un adicional de obra, ya que el Consultor no ha tomado en cuenta este problema.

1.8 Con Asiento N° 32 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de febrero de 2018, el Supervisor dejó constancia que tomó conocimiento de lo indicado por el Contratista en el Asiento N° 31 del Cuaderno de Obra, indicándole que deberá proceder a demoler las graderías contiguas a la cancha de futbol tomando los cuidados necesarios para no afectar el muro existente.

1.9 En el Asiento N° 86 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de marzo de 2018, el Contratista, dejó constancia que la absolución de la consulta por parte de la Entidad, sobre el cerco perimétrico existente colindante al campo deportivo tramo A-M, en donde indica que desde el punto A hasta el eje W se mantiene igual y del tramo del eje W al M (W – J") se demuele construyendo un muro de contención nuevo. Precisando que, esta respuesta alcanzada por la Entidad ha generado la necesidad de iniciar un trámite

para una prestación Adicional de Obra, por lo que deberá procederse de acuerdo al artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.10 A través del Oficio N° 2539-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 22 de agosto de 2018, la Entidad le remitió la Resolución Jefatural N° 227-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, mediante el cual se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 384-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 503,617.93 (Quinientos Tres Mil Seiscientos Diecisiete con 93/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 5.14% del monto del contrato original; asimismo aprobó el Deductivo Vinculante N° 01 al Contrato N° 384-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 13,422.23 (Trece Mil Cuatrocientos Veintidós con 23/100 Soles) que representa una incidencia de 0.14% y una incidencia acumulada de 5.00% respecto del monto del contrato original.

1.11 Mediante Carta N° 0173-Lima-2018-CEL-OD/IMSP, recibida por el Supervisor el 06 de septiembre de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por ciento noventa y tres (193) días calendario.

1.12 A través del Documento 2-ACI-762-56, recibido por la Entidad el 13 de septiembre de 2018, el Supervisor remitió el Informe Especial N° 014-2018-LFEP, a través del cual emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por ciento noventa y tres (193) días calendario, presentada por el Contratista, concluyendo que esta debe ser declarada improcedente.

1.13 Con Informe N° 197-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, de fecha 19 de septiembre de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por ciento noventa y tres (193) días calendario, presentada por el Contratista, debe ser declarada improcedente.

1.14 Mediante Memorándum N° 5429-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 21 de septiembre de 2018, el Director (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó a este Despacho la atención correspondiente.

II. BASE LEGAL.-

2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley Nº 30225 modificado por Decreto Legislativo N° 1341, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados.

2.2 En esta línea, el Artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

2.3 El primer párrafo del artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado lo siguiente: para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad".

III. ANALISIS.-

3.1 La normativa de contratación pública señaló como uno de sus presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, es que el hecho que genera el atraso modifique la ruta crítica.

3.2 En el presente caso, el Contratista mediante Carta N° 0173-Lima-2018-CEL-OD/IMSP, recibida por el Supervisor el 06 de septiembre de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por ciento noventa y tres (193) días calendario señalando que solicita ampliación de plazo por la Prestación Adicional N° 01, que tiene su origen a la falta de absolución de consulta por parte de la Entidad, del Proyectista y del Supervisor referente a las inconsistencias del Expediente Técnico sobre el cerco perimétrico actual colindante al complejo deportivo, el cual se constituye como vicio oculto del proyecto, situación que fue puesto de conocimiento mediante el Asiento N° 15 del Cuaderno de Obra, con fecha 24 de enero de 2018, acontecimiento que ocasionó que se vea imposibilitado de continuar con las partidas de Obras Preliminares tales como: Demolición de obra 01.01.03; 01.01.05 Movimiento de tierra; 01.01.05.15 Demolición de Estructuras de concreto, que tienen como fecha de inicio el 28 de enero de 2018 y fecha de finalización el 28 de febrero de 2018, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario; y la Partida de Estructuras: 02.01.02 Excavaciones y las subsiguientes enlazadas con las anteriores que tiene como fecha de inicio el 12 de febrero de 2018 y fecha de finalización el 24 de mayo de 2018, con un plazo de ejecución de ciento dos (102) días calendario, situación que afectó la ruta crítica y el Cronograma de Avance de Obra Vigente; cuantificando su solicitud de ampliación de plazo desde el 10 de febrero de 2018 hasta el 22 de agosto de 2018.

3.3 Sobre el particular el Supervisor mediante el Informe Especial N° 014-2018-LFEP, emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, concluyendo que esta debe ser declarada improcedente, debido a que:

i. El Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que no señala de forma clara cuál es el inciso por la cual solicita ampliación de plazo.

ii. El Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que el Contratista debió anotar en el Cuaderno de Obra el inicio y fin la circunstancia por la que a su criterio amerite ampliación de plazo, limitándose solo a cuantificar su solicitud de ampliación de plazo desde el 10 de febrero de 2018 hasta el 22 de

agosto de 2018, sin embargo no se tiene ningún asiento del Cuaderno de Obra en dichas fechas; así también el contratista señala que su ampliación es por la Prestación Adicional de Obra N° 01, sin embargo no ha anotado tal hecho en el Cuaderno de Obra, debiendo haber anotado tal circunstancia el día que recibió la Resolución Jefatural N° 227-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, mediante el cual se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 en el Cuaderno de Obra, es decir el 22 de agosto de 2018; así tampoco señala los hitos no cumplidos.

iii. El Contratista en su solicitud solo indica que cuantifica su solicitud de ampliación de plazo desde el 10 de febrero de 2018 hasta el 22 de agosto de 2018, por ciento noventa y tres (193) días calendario, sin sustentar porque necesita de dicho plazo, para ejecutar las partidas afectadas por la prestación adicional, que es el motivo central de su solicitud de ampliación de plazo.

iv. Respecto a las partidas que conforman la Prestación Adicional N° 01 - Muros de Contención tramo 1-12 señaló que, algunas partidas son predecesoras del contrato primigenio, en este caso los trabajos de construcción de la losa deportiva (obras exteriores), y de la partida 03.11.07.01 carpintería metálica con base zincromatico y esmalte acrílico (cerco) las que no han podido ejecutarse aún, esto debido a que una parte de la losa deportiva se debe construir adyacente al tramo 1-12 del cerco perimétrico (zona de intervención de la prestación adicional) y aun nivel de cimentación superior al de los muros de contención, lo que indubitablemente parte de las partidas de la prestación adicional deben ejecutarse antes y en lo que respecta a la pintura en ese tramo solo podrá ejecutarse cuando se concluya con la ejecución del adicional. Mencionando también que el Contratista dejó de ejecutar una parte de la partida 01.01.05.15 demolición de estructuras de concreto, en lo que respecta a las graderías en el tramo 1-12 del cerco, debido a la espera de la aprobación de la prestación adicional, por cuanto a que dichas graderías sirven de sostén para el cerco existente del tramo 1-12 que se encuentra en mal estado y no podían demolerse aún, impedimento que término el 22 de agosto de 2018. Ahora bien, el Supervisor de lo manifestado señaló que las partidas contractuales afectadas no forman parte de la ruta crítica conforme se advierte del Cronograma de Ejecución de Obra, por lo tanto, la demora en la ejecución no podría afectar el plazo total de la obra; en consecuencia no se cumple con lo estipulado en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Indicando además que no solo basta con demostrar el atraso en las partidas contractuales sino que el Reglamento establece que dicho atraso modifique y afecte la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra, sin la cual no procede ninguna ampliación de plazo.

v. Asimismo señaló que para que se proceda una ampliación de plazo, se necesita demostrar que el plazo requerido para ejecutar las partidas contractuales afectadas va a superar el plazo vigente, caso contrario no procedería una ampliación de plazo; en ese escenario procedió a cuantificar los tiempos requeridos para cada partida afectada, en armonía con los plazos que ya están señalados en el Cronograma de Obra Vigente, tomado como base los metrados totales del expediente contractual y los plazos programados en el cronograma para cada partida afectada, luego se prorrateo el plazo requerido para ejecutar los metrados totales del expediente, apartando la parte del metrado que corresponde a la zona de influencia del adicional, es decir del tramo 1-12 cerco perimétrico colindante con el campo deportivo, y con dicho metrados parciales se han obtenido plazos de cada partida, haciendo un total de setenta y cuatro (74) días calendario, debiendo iniciar el 23 de agosto de 2018 y culminar el 04 de noviembre de 2018, culminando dentro del plazo contractual vigente, por lo que, no existiría necesidad de otorgar ningún día de ampliación de plazo;

3.4 Conforme a lo indicado en el Informe N° 197-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, de fecha 19 de septiembre de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por ciento noventa y tres (193) días calendario, presentada por el Contratista, debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que: i) el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que el Contratista no anotó en el Cuaderno de Obra el inicio y fin de la causal que a su criterio determine ampliación de plazo; y ii) no cumplió con lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado donde se indica que el Contratista puede solicitar ampliación de plazo siempre que modifique la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo.

3.5 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01, solicitada por el Contratista por ciento noventa y tres (193) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 05 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2" Obra N° 04 "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Niveles de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa N° 1218 San Luis María de Montfort de Huascata – Chaclacayo – Lima – Lima", toda vez que, el Contratista no cumplió con los presupuestos y procedimientos establecidos en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto no demostró la afectación de la ruta crítica y no anotó en el Cuaderno de Obra el inicio y fin de la causal que a su criterio determine la ampliación de plazo.

3.6 Por otro lado, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la atención de la solicitudes de ampliaciones de plazo de obra, por lo tanto, corresponde que la Resolución Jefatural que atienda la presente solicitud de ampliación de plazo, sea suscrito por el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.

3.7 Asimismo, es de señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución de la ampliación de plazo, así como el proyecto de oficio de notificación; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra; siendo ello así, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, deberá notificar la ampliación de plazo. Por tanto, si la notificación se efectúa extemporáneamente será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.

3.8 Cabe señalar que el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de Obra, y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

IV. CONCLUSION.-

4.1 Se concluye, de de acuerdo con la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por ciento noventa y tres (193) días calendario, presentada por el Contratista, debe ser declarada improcedente, considerando que el Contratista no cumplió con los presupuestos y procedimientos establecidos en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto no demostró la afectación de la ruta crítica y no

anotó en el Cuaderno de Obra el inicio y fin de la causal que a su criterio determine ampliación de plazo.

4.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

V. RECOMENDACIÓN:

5.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la ejecución de obra, acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

Maribel Pillco Puma
Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 792-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme y hace suyo el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima 26 de septiembre de 2018.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
PRONIED

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.